



**UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN INTERINSTITUCIONAL**

**RESOLUCIÓN-INT-UNAE-UNAE EP-006-2019**

**PhD. Freddy Javier Álvarez González  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE**

**Abg. Pablo Sebastián Fernández de Córdova  
GERENTE GENERAL  
EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN, UNAE-EP.**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de Ecuador, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No 298, del 12 de octubre de 2010, en su artículo 17 determina: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*
- Que,** el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “(...) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”;*
- Que,** mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147, de fecha 19 de diciembre del 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;



- Que,** el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: *“(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 255, de 27 de diciembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al doctor Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 555, de 08 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE;
- Que,** mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-012, de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación Designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, a las siguientes personas en calidad de miembros internos: PhD Freddy Álvarez González, PhD María Nelsy Rodríguez Lozano, PhD Rebeca Castellanos Gómez y Mgs. Verónica del Pilar Moreno quien actuará como Secretaria de la Comisión, en calidad de miembros externos: PhD Magdalena Herdoiza Mera, Mgs Juan Fernando Samaniego Froment y el Ministro de Educación o su delegado permanente;
- Que,** mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-093, de 30 de noviembre de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, acordó aceptar la renuncia voluntariamente aceptada por la miembro de la Comisión Gestora de la UNAE, PhD. Rebeca Castellanos Gómez y designó en como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Stefanos Efsthios en su calidad de Vicerrector Académico de la UNAE;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el período comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el *“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE”*, el cual en sus literales a) y f) del Artículo 8 denominado *“Deberes y atribuciones de/la Presidente/a Rector/a”*,



establecen lo siguiente: “a) *Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad; (...)* g) *Ejecutar las directrices de la Comisión Gestora*”;

**Que,** el Artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Educación señala que: “*La misión del Rector es planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar la ejecución de los planes, programas y proyectos de acción y gestión educativa de la Universidad y evaluar el cumplimiento de los resultados; a fin de satisfacer los requerimientos de la comunidad Universitaria, las demandas de la sociedad productiva y las expectativas de nuestro país; a fin de alcanzar el progreso y desarrollo socio-económico, educativo y bienestar de la colectividad ecuatoriana.*”;

**Que,** el Artículo 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Educación señala que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Nacional de la Educación y su representante legal;

**Que,** el artículo 26 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación – UNAE, establece que a más de lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior, son atribuciones y responsabilidades de el/la Rector/a, las siguientes: “(...)*f) Dirigir, planificar, organizar, ejecutar y evaluar la gestión institucional; g) Emitir lineamientos de gestión institucional; (...)* i) *Cumplir y hacer cumplir la normativa legal que copete a la Universidad; (...)*”;

**Que,** mediante Resolución-SO-009-No-038-CG-UNAE-R-2015, de fecha 27 de noviembre de 2015, la Comisión Gestora, en ejercicio de sus facultades, resolvió aprobar la constitución de la Empresa Pública de la Universidad Nacional de Educación, y su correspondiente Estatuto;

**Que,** se crea la empresa pública UNAE EP, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, económica, financiera, administrativa, y de gestión, que opera sobre bases comerciales en el cumplimiento de su objeto en las relaciones que establezca tanto con la UNAE como con la sociedad; cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la Ley Orgánica de Empresas Publicas-LOEP;

**Que,** el objeto de UNAE EP es la administración y gestión logística, operativa y comercial de los servicios y los productos de proyectos de investigación, las adquisiciones, la ejecución de obras, y la prestación de servicios, la consultoría especializada, la administración de los bienes muebles e inmuebles y las diferentes operaciones comerciales y de negocios que supongan una relación y vinculación de base comercial con entes externos a la UNAE y con la UNAE, objeto determinado en el Art. 3 del Estatuto de la UNAE EP;

**Que,** mediante Acción de Personal N°: 2019-002-GG, de 08 de abril de 2019, el PhD. Freddy Javier Álvarez González, Presidente del Directorio de la Empresa Pública de la Universidad Nacional de Educación, UNAE-EP, designa al Abg. Pablo Sebastián Fernández de Córdova Jerves, como Gerente General de la Empresa Pública de la Universidad Nacional de Educación, UNAE-EP, para que cumpla tales funciones a partir del día 09 de abril de 2019;

**Que,** el numeral 1 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente disponen: “*El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública (...)*”;

**Que,** el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la Contraloría General del Estado es el organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;



- Que,** mediante Acuerdo No. 067-CG-2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 de 14 de diciembre de 2018, la Contraloría General del Estado expidió el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;
- Que,** el Art. 44 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina el procedimiento de entrega recepción de los bienes y/o inventarios;
- Que,** el Art. 159 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en lo referente a traspaso de bienes, prescribe: *“Definición.- Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado o sus dependencias adscritas. (...)”*;
- Que,** el Reglamento ibídem, en lo referente a la duración del traspaso de bienes en su artículo 160, dispone: *“Duración.- Podrá efectuarse el traspaso a perpetuidad, plazo o tiempo fijo, en cuyo caso no será menor de un año ni mayor de cinco años. Cuando el traspaso fuere a tiempo fijo su duración podrá ampliarse, al cabo de los cinco primeros años, si las circunstancias que lo motivaron no hubieren variado. Sin embargo, si no hubo notificación de cualquiera de las partes de darlo por terminado con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo, el traspaso se entenderá renovado en los mismos términos. Podrá también transformarse un traspaso a tiempo fijo, en uno a perpetuidad si las circunstancias lo ameritan”*;
- Que,** el Art. 161 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en cuanto a la forma de realizar el traspaso de bienes, señala: *“Acuerdo.- Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de este Reglamento, en lo que corresponda.”*;
- Que,** el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en lo referente al valor de los bienes en su artículo 132 dispone que valor de los bienes será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas y que siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate;
- Que,** el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en lo referente a la entrega recepción de bienes en su artículo 133 prescribe: *“Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita.(...)”*;



- Que,** con fecha 13 de marzo de 2019, se suscribe Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Educación y la Empresa Pública UNAE – EP, cuyo objeto es el apoyo logístico en el Desarrollo de la Maestría en Educación en marco al convenio firmado con la Universidad de Barcelona (UB) y el Ministerio de Educación (MINEDUC);
- Que,** con fecha de 08 de abril de 2019, mediante requerimiento denominado: EVENTO DE GRADUACIÓN ESTUDIANTES MAESTRÍA EN EDUCACIÓN, conforme al detalle del documento en referencia el PhD. Silverio González, Coordinador de Gestión Académica de Posgrados, solicita la adquisición de 235 togas y 235 boinas y con fecha 08 de abril de 2019, mediante sumilla electrónica en el sistema de gestión documental, el Gerente General (E) de la UNAE – EP, autoriza el inicio del proceso para la adquisición;
- Que,** con fecha 26 de abril de 2019, se suscribe el Acta Entrega – Recepción por la adquisición de 235 togas y 235 boinas, entre la Ing. María Rosa Cordero por parte de la UNAE EP y el señor Luis Eugenio Calle Mejía (Señalética);
- Que,** se cuenta con la garantía técnica, otorgado por el señor Luis Eugenio Calle Mejía (Señalética), con fecha 18 de abril de 2019;
- Que,** con fecha 26 de abril de 2019, se suscribe el acta entrega recepción entre la Ing. Liliam Gómez por parte de la UNAE y la Ing. Tania Larriva por parte de la UNAE – EP, de 70 togas talla S, 95 togas talla M, 48 togas talla L, 22 Togas talla XL y 235 boinas de graduación;
- Que,** se cuenta con la factura Nro. 001-001-000035611, de 13 de mayo de 2019, emitida por el señor Luis Eugenio Calle Mejía (Señalética), por un valor de \$ 7238,00 (Siete mil doscientos treinta y ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);
- Que,** mediante oficio Nro. Oficio Nro. UNAE EP-GG-2019-0027-O, de 03 de junio de 2019 conforme al detalle del documento en mención y anexos, el Gerente General de la Empresa Pública UNAE EP, Abg. Pablo Sebastián Fernández de Córdova Jerves, haciendo alusión al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Educación y la Empresa Pública UNAE – EP; pormenorizando además, las gestiones realizadas por el Coordinador de Gestión Académica de Posgrados, con el fin de realizar la adquisición de togas y boinas para la ejecución de este convenio, así también refiriéndose a las gestiones realizadas por la Gerencia General de a UNAE EP para su adquisición, además de las respectiva Acta de Entrega-recepción, garantía técnica; con estos antecedentes, comunica al Rector de la UNAE, PhD. Freddy Javier Álvarez González, que es el interés de la Empresa Pública UNAE EP, realizar el traspaso conforme lo determina el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; por tanto solicita al Rector de la UNAE, delegue a quien corresponda se revise la propuesta de Resolución Interinstitucional y del acta entrega recepción de bienes entre la Empresa Pública UNAE-EP y la Universidad Nacional de Educación, en el marco del convenio en referencia; con el fin de realizar el traspaso de los bienes citados; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, el Estatuto de la UNAE, el Estatuto de la UNAE-EP, las Resoluciones de la Comisión Gestora, Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente, y el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público:



**UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
EDUCACIÓN**

**RESUELVEN:**

**Artículo 1.-** Disponer el traspaso a perpetuidad desde la Empresa Pública de la Universidad Nacional de Educación a favor de la Universidad Nacional de Educación-UNAE, de los bienes pormenorizados, conforme el siguiente detalle:

NO.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.
1	Togas talla S	unidad	70
2	Togas talla M	unidad	95
3	Togas talla L	unidad	48
4	Togas talla XL	unidad	22
5	Boinas de graduación	unidad	235

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Administrativa de la UNAE y al delegado para la administración de bienes de la UNAE-EP, realicen la entrega - recepción de los bienes detallados en el artículo 1 de la presente Resolución; así como, la Dirección Administrativa de la UNAE, dentro de sus competencias, realice los procesos necesarios para la suscripción del acta entrega recepción de los bienes, conforme el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Artículo 3.-** Disponer la suscripción del acta entrega recepción de los bienes al delegado de la Geroría Financiera y al delegado para la administración de bienes de la UNAE-EP, conforme el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Artículo 4.-** Disponer al área financiera de la UNAE-EP realizar la gestión correspondiente para transferir la garantía técnica a la UNAE de los bienes detallados en el artículo 1 de la presente Resolución.

Dado y firmado en la ciudad de Azogues, a los 06 días del mes de junio de 2019.



**UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
EDUCACIÓN**



  
PhD. Freddy Javier Álvarez González  
**RECTOR**  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN  
UNAE

  
Abg. Pablo Sebastián Fernández de Córdova  
**GERENTE GENERAL**  
UNAE EP

Parroquia Javier Loyola  
(Chuqui pata)  
Azogues, Ecuador  
TELF 07 370-1200  
info@unae.edu.ec